

Rad. 2021-00034. Restitución de Inmueble.

Al despacho informando que la apoderada de la parte demandada, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la sentencia proferida dentro del presente proceso. Tona, siete de febrero de dos mil veintitrés

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, siete de febrero de dos mil veintitrés

En escrito anterior, la apoderada de la parte demandada, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la sentencia proferida dentro del presente proceso, en que se dispuso dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y la consecuente restitución del inmueble.

En relación con el recurso interpuesto, este despacho se abstendrá de darle trámite, pues como bien lo señala el Art. 318 del C.G.P., **“el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez.”**, y en este caso no se está atacando ningún auto, pues la providencia a que hace referencia la pasiva, de fecha 26 de enero de 2023, corresponde a una sentencia, frente a la cual no procede recurso de reposición.

De otro lado y en cuanto al recurso de apelación interpuesto como subsidiario, se tiene que éste igualmente no resulta procedente, pues, cabe recordar que, cuando la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramita en **única instancia**; además el proceso que aquí nos ocupa es un proceso de mínima cuantía.

En consonancia con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

Abstenerse de dar trámite a los recursos interpuestos en escrito anterior, por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la motivación de este proveído.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5e48b2a95e444ce029b1aca5667f523dfcfc167f6ad76d46bede103190ed6**

Documento generado en 07/02/2023 02:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>